

**INFORME SECRETARIAL:** Santa María – Boyacá, 09 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes actuaciones, informado que el doctor MARCO TULIO OLMOS VEGA, solicita el aplazamiento de la diligencia prevista para el próximo 11 de corrido mes y año. Sirva obrar de conformidad.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA**

Santa María (Boy), once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2019-00032-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
INTERESADOS	ÁNGEL ARMANDO L'ÓPEZ BARELA y JOHN JAIRO VARELA
CAUSANTES	ANA BETULIA VARELA MARTÍN (Q.E.P.D.).
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALUÓS.

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 240**

Concurre al Despacho el doctor MARCO TULIO OLMOS VEGA con escrito allegado vía correo electrónico institucional y solicita el aplazamiento de la diligencia prevista para el día de hoy, por cuanto según informa, no ha podido ingresar a los inmuebles para hacer el correspondiente avalúo comercial. Asimismo pide se decrete el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 078-1079, 078-27052 y 078-30771 de la O.R.I.P. de Garagoa, Boyacá.

Visto lo anterior, encuentra el despacho justificable la petición del aplazamiento por lo que accederá al mismo disponiendo volver a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos conforme se ordena en proveído que antecede.

En cuanto al ruego de las cautelas, encuentra este operador judicial que es procedente ordenar las mismas, por cuanto se adecua a lo establecido en el artículo 480 inciso final del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Corolario a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de la 10:00 de la mañana, para la práctica de la Audiencia de inventarios y avalúos (art. 501 C.G. del P.).

**Parágrafo:** Dicha actuación se surtirá haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como es la aplicación microsoft teams, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y los distintos acuerdos emitidos por el Consejo

<sup>1</sup> También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición.

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

Superior de la Judicatura, debido a la situación actual por la que atraviesa el país con ocasión pandemia Covid 19. Por secretaría compártase el respectivo link.

**SEGUNDO: Ordenar** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 078-1079, 078-27052 y 078-30771 de la O.R.I.P. de Garagoa, Boyacá. Oficiese por Secretaría suministrando la información requerida.

NOTIFIQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



**Firmado Por:**

**Juan Carlos Guerrero Matute**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Maria - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e334905a65c1b40c4555e7b9e5054953bea71c37ad4244e017102cacd84ccea6**

Documento generado en 11/11/2021 05:05:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**